



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA, LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA Y EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA LA EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN GENÉTICA DE LAS VÍCTIMAS DE LA FOSA MONUMENTO DEL CEMENTERIO DE SAN FERNANDO, EN SEVILLA.

En Sevilla, a 24 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo Señor D. Fernando Martínez López, Secretario de Estado de Memoria Democrática, nombrado por Real Decreto 95/2020, de 17 de enero, actuando en nombre y en representación del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en uso de las atribuciones que se le asignan en el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, la Excelentísima Señora D^a. Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte, nombrada por el Decreto del Presidente 16/2024, de 29 de julio, actuando en nombre y representación de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y en uso de las atribuciones que le asignan los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, el Ilustrísimo Señor D. Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Presidente de la Diputación de Sevilla, nombrado en la sesión constitutiva del pleno de la Corporación el 7 de julio de 2023, actuando en nombre y representación de la Diputación Provincial, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, el Ilustrísimo Señor D. Juan Francisco Bueno Navarro, Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, Administración y Transformación Digital del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, nombrado por Resolución de Alcaldía nº 793 de 16 de agosto de 2024, actuando en representación del Ayuntamiento de Sevilla en virtud de la delegación de competencias establecida por Resolución de Alcaldía nº 921 de 30 de septiembre de 2024.

Las partes actúan en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Protocolo General de Actuación y, a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, persigue preservar y mantener la memoria de las víctimas de la Guerra y la dictadura franquista, a través del conocimiento de la verdad, como un derecho de las víctimas, el establecimiento de la justicia y fomento de la reparación y el establecimiento de un deber de memoria de los poderes públicos, para evitar la repetición de cualquier forma de violencia política o totalitarismo. En particular, asume como política de Estado la legítima

demanda de la ciudadanía que ignora el paradero de sus familiares, la mayoría en fosas comunes, para que puedan darles digna sepultura, poniendo fin a la existencia de miles de desaparecidos en España, que revictimiza a sus familias.

En su artículo 16 dispone que corresponderá a la Administración General del Estado la búsqueda de personas desaparecidas durante la Guerra y la Dictadura, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas relacionadas con dicha actividad. Dichas tareas se llevarán a cabo de forma gradual, apoyándose en mapas de localización de personas desaparecidas y mediante planes plurianuales de búsqueda, localización, exhumación e identificación de los mismos.

Por su parte, el artículo 22.3 establece que la Administración General del Estado o, en su caso, las administraciones competentes, realizarán los estudios antropológicos forenses y las pruebas genéticas que permitan la identificación de los restos óseos exhumados. Y complementariamente, el artículo 23 crea el Banco Estatal de ADN y garantiza la colaboración entre este, el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los laboratorios de ADN designados por las distintas comunidades autónomas.

En ese sentido, el art. 12.2 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina que corresponde al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática.

Por último, el artículo 14.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática establece que las actuaciones que lleven a cabo las administraciones públicas en materia de memoria democrática, en sus respectivos ámbitos competenciales, se regirán por el principio de colaboración y subsidiariedad.

Segundo. La Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía establece en su artículo 5.1 que la Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas y actuaciones necesarias para la localización, exhumación e identificación de todas las víctimas. La misma Ley, en su artículo 18, contempla que la Junta de Andalucía, de acuerdo con las entidades locales, impulsará un protocolo de actuación para dignificar las fosas comunes de las víctimas y asegurar su conservación para ser exhumadas. Asimismo, en su artículo 49.1, recoge un principio general de colaboración con las entidades locales de Andalucía para que el ejercicio de sus competencias redunde en la ejecución de lo dispuesto en la mencionada ley y en la consecución de los objetivos y finalidades de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, las actividades dirigidas a la localización, exhumación y, en su caso, la identificación de restos de personas desaparecidas víctimas de la represión deberán ser autorizadas por la Consejería competente en materia de memoria democrática de acuerdo con los protocolos previstos en la ley y con las garantías y procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Tercero. El artículo 1.2 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, atribuye a esta Consejería las competencias recogidas en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, sin perjuicio de las reservadas por dicha Ley al Consejo de Gobierno. Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.6, corresponden a la Viceconsejería de Cultura y Deporte las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en esta materia. Las competencias de la Viceconsejería en materia de memoria democrática recogidas en la Ley

2/2017, de 28 de marzo, en relación con la memoria democrática, se ejercerán a través del Comisionado para la Concordia.

Cuarto. El artículo 91.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que el municipio goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses. Conforme al artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, el Municipio puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en ese artículo.

Quinto. El artículo 96.3 a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía regula como competencia de las Diputaciones la gestión de las funciones propias de la coordinación municipal, asesoramiento, asistencia y cooperación con los municipios, especialmente los de menor población que requieran de estos servicios, así como la posible prestación de algunos servicios supramunicipales, en los términos y supuestos que establezca la legislación de la Comunidad Autónoma. Por ello, tienen atribuidas competencias de cooperación para el desarrollo social de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, que en su artículo 36.1.b) contempla la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica.

Sexto. En este sentido cabe recordar que la Orden de 7 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones en la Comunidad Autónoma Andaluza, recoge, en su artículo 5.1 que las actuaciones de exhumación de fosas se ejercerán por la Consejería con competencias en la materia, en colaboración con las restantes Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Colaboración interadministrativa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se plasma en que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, mediante Orden de 14 de junio de 2018, se aprobó, por la Consejería a de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, la ejecución de las actuaciones de indagación-localización y delimitación de la fosa del Monumento en el municipio de Sevilla.

Octavo. A finales de 2018, promovidos por el Ayuntamiento de Sevilla, se llevaron a cabo los trabajos de búsqueda, indagación, localización y delimitación de la Fosa Monumento del cementerio de San Fernando de Sevilla.

Fruto de los trabajos realizados, una vez finalizada la intervención arqueológica, tras el procesamiento de toda la información recopilada, se han podido corroborar tanto las noticias escritas como orales sobre la existencia de una fosa común, en el lugar indicado, con restos de personas represaliadas tras el golpe militar de 1936. Dado los resultados obtenidos, y según los pliegos de condiciones de la licitación, se presentó una propuesta de intervención para la exhumación de los restos de las víctimas represaliadas.

Así pues, de conformidad con todo lo establecido en las citadas disposiciones, las partes intervinientes, acuerdan suscribir el presente protocolo con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto establecer entre las partes firmantes el marco de colaboración y coordinación necesario, así como las bases que habrán de regir las actuaciones dirigidas a la realización de los trabajos de exhumación, estudio antropológico, custodia de restos óseos e identificación genética de las personas halladas en la Fosa Monumento del cementerio de San Fernando, en la localidad de Sevilla.

SEGUNDA. - Alcance económico.

El presente protocolo no establece compromisos jurídicos ni económicos concretos ni exigibles, por lo que no conlleva gasto alguno para las partes.

TERCERA. - Desarrollo del protocolo mediante convenios específicos.

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente protocolo deberán instrumentarse a través de los convenios específicos que a tal efecto se firmen. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento.

CUARTA. - Comisión Mixta.

1. Se constituirá una Comisión Mixta a los efectos de seguimiento de los convenios específicos que en desarrollo de este protocolo se formalicen, y al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se planteen y elevar la propuesta de los acuerdos que procedan a cada una de las partes.
2. Esta Comisión estará compuesta por ocho representantes, dos por cada una de las partes firmantes. De entre las dos personas representantes de la Consejería, una será la persona titular de la Viceconsejería y ejercerá la presidencia. La secretaria de la Comisión la ostentará una persona funcionaria del Ayuntamiento de Sevilla, que actuará con voz, pero sin voto, salvo que la misma sea una de las vocales de dicho Ayuntamiento, en cuyo caso mantendrá el voto que le corresponde en calidad de vocal.
3. Las personas que compongan la Comisión se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento eficaz del protocolo y, como mínimo una vez cada seis meses.
4. En lo no previsto en sus normas de funcionamiento interno, la Comisión Mixta de seguimiento se adecuará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA. - Difusión y publicidad.

1. A efectos de garantizar una información coordinada sobre las actuaciones realizadas en cumplimiento del presente protocolo y de los convenios que del mismo se deriven, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, y la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, que ostentan

competencias a nivel estatal y autonómico en materia de memoria democrática, serán las administraciones encargadas de la difusión de dicha información en sus respectivos ámbitos competenciales y en coordinación con las otras administraciones firmantes.

2. En el ámbito autonómico, en todos los soportes de difusión o publicitarios utilizados, deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico, aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

3. El presente protocolo se hará público, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA. - Régimen de modificación.

Las condiciones establecidas en el presente protocolo podrán modificarse por acuerdo expreso y unánime de todas las partes firmantes que deberán ser recogidas en adenda al mismo.

SÉPTIMA. - Régimen Jurídico.

1. El presente protocolo, que tiene naturaleza interadministrativa, se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

2. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente protocolo se resolverán, de forma amistosa entre las partes, dentro de la Comisión Mixta de seguimiento.

OCTAVA. - Protección de datos personales.

1. Los datos de carácter personal que puedan tratarse por las partes, en virtud de las actuaciones que se lleven a cabo mediante la suscripción de este protocolo, serán protegidos conforme establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

2. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre procedimiento administrativo, régimen jurídico de las administraciones públicas y archivo con fines de interés público.



NOVENA. - Vigencia y extinción.

1. El presente protocolo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de tres años, pudiendo prorrogarse en virtud de acuerdo unánime y expreso de las partes por un año adicional. Dicha prórroga se formalizará como adenda al protocolo.

La extinción del presente protocolo se llevará a cabo por cumplimiento de su objeto, o por resolución. Cumplido el plazo de vigencia sin mediar prórroga, se producirá la resolución del mismo.

2. Serán causas de resolución anticipada:

- a) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- b) Causas sobrevenidas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución de las actuaciones objeto del protocolo.
- c) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo.
- d) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Y en prueba de conformidad, aceptación y compromiso con cuanto antecede se firma el presente protocolo por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado de
Memoria Democrática

La Consejera de
Cultura y Deporte

El Presidente de la
Diputación de Sevilla

El Teniente de Alcalde
Delegado de Hacienda,
Administración y
Transformación Digital
Ayuntamiento de Sevilla

López

Fernández

Fernández de los Ríos
Torres

Fdo.: Juan Francisco
Bueno Navarro
PD (Resolución de Alcaldía 921 de
30 de septiembre de 2024)